

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA AUSTERIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL GASTO PÚBLICO.

PRIMERA.- Se prohíbe el uso y aplicación recursos públicos para celebraciones y/o convivencias y en general para cualquier evento recreativo, así como para la compra de obsequios, regalos y/o donaciones y se ordena a los servidores públicos se abstengan de participar directa o indirectamente en algunos de los supuestos ya referidos.

SEGUNDA.- Los servidores públicos en cualquier supuesto se abstendrán de realizar gastos con cargo a los presupuestos de las dependencias, entidades, órganos autónomos, desconcentrados o unidades de apoyo a las que estén adscritos en festejos, celebraciones, convivios, compras de regalos y/o obsequios.

TERCERA.- Queda prohibido la celebración de rifas y sorteos donde los bienes directa o indirectamente hayan sido comprados con erario a cargo del Estado y en las que intervengan como beneficiarios servidores públicos sea a título personal, familiares o de terceros.

CUARTA.- Los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de recibir, para sí o para familiares directos ascendentes o descendentes hasta en cuarto grado, bienes o servicios, a título gratuito o mediante enajenación a precio inferior al que tenga en el mercado ordinario, de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas conforme a las facultades que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen, y que impliquen intereses en conflicto.

QUINTA.- Estas disposiciones son de observancia obligatoria para los servidores públicos de:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Directa Previstas en los artículos 3o, segundo párrafo, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;
- II. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o descentralizada establecidas en los 3o, tercer párrafo; 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- III. Las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

SEXTA.- En el marco del respeto a la autonomía constitucional se extenderá una atenta invitación a observar y promover entre sus servidores públicos el presente Acuerdo, a los entes constitucionales siguientes:

- I. Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados;

- II. Poder Judicial del Estado de Sonora, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal; y
- III. Órganos autónomos del Estado que reciban recursos del erario público estatal o recursos derivados de participaciones federales que corresponda asignar al Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, los servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades de apoyo se deberán abstener de aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, obsequios, donativos o beneficios en general con motivo de las celebraciones a que se refiere este Acuerdo, para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

OCTAVO.- La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- En el supuesto de que el servidor público por causas ajenas a su voluntad reciba regalos y/o obsequios éste deberá remitirlos de inmediato a la Secretaría de la Contraloría, la cual dispondrá de los mismos de la siguiente manera:

- a) Tratándose de alimentos, ropa, accesorios y o cualquier otra prenda éstos se donarán a Instituciones de beneficencia para su aprovechamiento;
- b) Tratándose de objetos de decoración, de oficina, de obras de arte, de muebles, de electrónicos, de papelería, de vehículos y motocicletas, inmuebles y en general cualquier objeto de uso personal, éstos deberán ser remitidos de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado, la cual procederá a la subasta y remate de los mismos, y el dinero que se recabe será para obra pública;
- c) Tratándose de bebidas alcohólicas, de fermentación, o de cualquier otro tipo estas serán entregadas de inmediato a la Secretaría de la Contraloría la cual procederá a su destrucción.

DÉCIMO.- La inobservancia de las disposiciones de este Acuerdo será motivo de las responsabilidades y sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo no será aplicable a los derechos adquiridos conforme al contrato colectivo de trabajo que en su caso se encuentre vigente y reconozca determinadas situaciones jurídicas que dichos instrumentos regulen.

Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.- Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Miguel Ernesto Pompa Corella.- Rúbrica.

FECHA DE APROBACIÓN:	2015/11/20
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2015/12/03
PUBLICACIÓN OFICIAL:	45, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	2015/12/04